



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0231-2024**

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031424001873 (UT/24/01784)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de la solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	2
C. Suspensión de plazos .....	4
A. Ampliación de plazo .....	4
2. Acciones del CT.....	4
A. Convocatoria. ....	4
B. Competencia .....	4
C. Análisis de la declaración y manifestación .....	5
D. Consideraciones del CT .....	34
E. Orientación a la persona solicitante.....	44
F. Modalidad de entrega de la información.....	45
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	51
H. Fundamento legal.....	52
I. Determinación. ....	52



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jesús P V
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 15 de abril de 2024
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031424001873
- e. **Folio interno asignado:** UT/24/01784
- f. **Información solicitada:**

**Descripción de la solicitud:** "1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? 2- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a presidente municipal? 3- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a diputado local? 4- ¿Cuánto dinero entrega el INE al cada candidato federal? 5- ¿Cuánto paga por espectacular publicitario cada candidato municipal? 6- ¿Cuánto dinero permite el INE gastar en campaña política a cada candidato a cargo de elección? 7- ¿Cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña?" (Sic)

**Datos complementarios:** "Son 5 preguntas diferentes por favor" (Sic)

#### B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), a la Dirección Jurídica (**DJ**), a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**) y a la Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), quienes podrían poseer la información de su interés.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento.

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

1.	<b>DEPPP</b>	16/04/2024 Dentro del plazo	26/04/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/ 358/2024	<b>Información pública</b> (puntos 1, 4 y 6)  <b>Inexistencia con criterio SO/007/2017,</b> <b>emitido por el</b> <b>Instituto Nacional de</b> <b>Transparencia,</b> <b>Acceso a la</b> <b>Información y</b> <b>Protección de Datos</b> <b>Personales (INAI)</b> (puntos 5 y 7)  <b>Incompetencia</b> (puntos 2 y 3)  <b>Orientación a los</b> <b>Organismos Públicos</b> <b>Locales Electorales</b> <b>(OPL) de su interés</b> (puntos 2 y 3)
2.	<b>DJ</b>	30/04/2024 Dentro del plazo	08/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio sin número	<b>Incompetencia</b> (puntos 1 a 7)  <b>Orientación a los</b> <b>Organismos Públicos</b> <b>Locales Electorales</b> <b>(OPL) de su interés</b> (puntos 2 y 3)
3.	<b>UTCE</b>	30/04/2024 Dentro del plazo	03/05/2024 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UT/08702/2024	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017,</b> <b>emitido por el INAI</b> (puntos 1 a 7)
4.	<b>UTF</b>	16/04/2024 Dentro del plazo	26/04/2024 Fuera del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UTF- DG/ET/577/2024	<b>Información pública</b> (puntos 5 y 7)  <b>Incompetencia</b> (puntos 1, 2, 3, 4 y 6)  <b>Máxima publicidad</b> (puntos 1 y 6)
<b>Fecha de gestión más reciente: 08/05/2024</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0231-2024**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el acuerdo INE-CT-ACG-0002-2023 y la circular INE/DEA/8/2024, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 1 de mayo de 2024, reanudándose el 2 de mayo de la presente anualidad.

#### **A. Ampliación de plazo**

El 8 de mayo de 2024, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT y correo electrónico, el Acuerdo INE-CT-ACAM-0017-2024, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo prevista en el artículo 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

### **2. Acciones del CT**

#### **A. Convocatoria.**

El 17 de mayo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente Resolución.

#### **B. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65 fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24 párrafo 1, fracción II del Reglamento.

---

1 Criterio SO/013/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta referencia: "Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara." (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

**C. Análisis de la declaración y manifestación**

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información es **inexistente**, o que no detentan atribuciones para contar con la información (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que la **declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de la solicitud realizada por la persona solicitante y en el orden en que fue presentada:

Punto 1			
"1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? (...)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí. El área informa que, el origen de los recursos para el financiamiento de las candidaturas a los cargos de elección popular tiene 2 vertientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Financiamiento público y</li> <li>2. Financiamiento privado;</li> </ol> <p>En relación con el primer rubro, el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece el derecho de los partidos políticos a recibir <b>financiamiento público</b>.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con el artículo 53, de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los partidos políticos podrán recibir <b>financiamiento privado</b> de la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y rendimientos financieros dentro de los límites establecidos en la propia Ley.</p> <p>Asimismo, el área informa que, el</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 1</b>			
<i>"1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? (...)"</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG592/2023, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024.	<i>fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (Sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia*</b>	Sí. El área informa que, de acuerdo a sus atribuciones, no se advierte que tenga obligación normativa de poseer la información solicitada, puesto que, únicamente administra y da seguimiento a la información registrada por las áreas generadoras, por lo que declara la incompetencia para la atención de la solicitud realizada.  Señala que la DEPPP se encarga de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), por lo que dicha área podría contar con información en relación con la	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

Punto 1			
"1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? (...)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		ministración de financiamiento público para los partidos políticos nacionales.	(Sic)
UTCE	Inexistencia con criterio SO/007/2017 <sup>2</sup> , emitido por el INAI*	Sí. El área informa que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos del área, informa que la UTCE no determina el origen y destino del dinero asignado a candidatos y cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña, por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)

<sup>2</sup> Las áreas DEPPP (puntos 5 y 7) y UTE (puntos 1 a 7), declararon la **inexistencia de la información**, citando el **Criterio SO/007/2017** emitido por el INAI: "**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**" (Sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 1</b>			
<i>“1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? (...)”</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia*</b>	<p>Sí. El área informa que, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF, señala que por lo que se refiere al <b>financiamiento asignado a los Partidos Políticos</b>, es <b>incompetente</b> para dar respuesta, toda vez que, no está dentro de sus atribuciones, lo anterior con fundamento en el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la LGIPE el cual establece que es la DEPPP quien tiene la atribución de ministrar a los Partidos Políticos Nacionales el financiamiento público a que tienen derecho.</p> <p>Ahora bien, es la DEPPP, quien realiza el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y <b>gastos de campaña</b> (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la CPEUM.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área informa que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones IV y V, incisos b) fracciones I y II, y c) de la LGPP establece que los partidos políticos tendrán derecho al <b>financiamiento público</b> anual para el sostenimiento de sus</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

Punto 1			
"1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? (...)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>actividades ordinarias permanentes, del cual deberán destinar por lo menos el dos por ciento para actividades específicas y el tres por ciento para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como para <b>gastos de campaña</b>.</p> <p>El artículo 53, numeral 1, de la Ley antes señalada establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público (<b>financiamiento privado</b>), con las modalidades i) financiamiento por la militancia, ii) financiamiento de simpatizantes, iii) Autofinanciamiento y iv) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.</p> <p>El artículo 54, numeral 1, de la Ley determina que no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y dicha Ley, las dependencias, entidades u organismos de la</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

<b>Punto 1</b>			
<i>"1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? (...)"</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, los órganos de gobierno del Distrito Federal, los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal, así como los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, los organismos internacionales de cualquier naturaleza, las personas morales, ni las personas que vivan o trabajen en el extranjero.</p> <p>El artículo 56, numeral 1, de la Ley, señala que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos, b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas. c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

Punto 1			
"1- ¿Cuál es el origen del dinero destinado para los candidatos a un cargo de elección? (...)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Asimismo, artículo 56, numeral 2, incisos a), b), c) y d) de la LGPP, así como el artículo 123, numeral 1, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización,	

Punto 2			
"2- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a presidente municipal? (...)"			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Incompetencia**	<p>Sí. El área informa que, a <b>nivel estatal</b> son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) los encargados de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en la entidad federativa que se trate, tal como lo señala el artículo 104, numeral 1, inciso f), de la LGIPE.</p> <p>Aunado a lo anterior, el área señaló que no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, no se incluyen las de ministrar financiamiento público a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación local, ni la de determinar los topes máximos de gastos de campaña para las candidaturas a puestos de elección popular a nivel local, por lo que se sugiere</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a presidente municipal? (...)"</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		consultar al OPL de la entidad federativa de su interés, en virtud de que esta instancia podría contar con la información requerida.	<i>párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (Sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área informa que, en cuanto al financiamiento público para candidatos de elección popular municipal, cabe hacer notar que los procesos electorales locales están a cargo de los organismos públicos de cada entidad federativa, ello con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
	<b>Orientación</b>	Sí. El área informa que, sugiere a la persona solicitante presentar sus cuestionamientos ante el OPL.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>"2- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a presidente municipal? (...)"</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	Sí. El área informa que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos del área, informa que la UTCE no determina el origen y destino del dinero asignado a candidatos y cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña, por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública." (Sic)
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área informa que, por lo que se refiere al <b>ámbito local</b> , son los OPL los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.  En consecuencia, se sugiere al interesado que realice la consulta a los OPL de cada entidad, toda vez que dichos	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: " Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; De la solicitud de información,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 2</b>			
<i>“2- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a presidente municipal? (...)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		organismos políticos pudieran contar con la información al respecto.	<i>artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

<b>Punto 3</b>			
<i>3- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a diputado local? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Incompetencia **</b>	<p>Sí. El área informa que, a <b>nivel estatal</b> son los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE) los encargados de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en la entidad federativa que se trate, tal como lo señala el artículo 104, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Aunado a lo anterior, el área señaló que no es competente para responder lo solicitado, toda vez que, entre las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, no se incluyen las de ministrar financiamiento público a los partidos políticos locales y nacionales con acreditación</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 3</b>			
<b>3- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a diputado local? (...)" (Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		local, ni la de determinar los topes máximos de gastos de campaña para las candidaturas a puestos de elección popular a nivel local.	<i>Artículos 1º, 2º, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (Sic)</i>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área informa que, sugiere consultar al OPL de la entidad federativa de su interés, en virtud de que esta instancia podría contar con la información requerida.	
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área informa que, en cuanto al financiamiento público para candidatos de elección popular municipal, cabe hacer notar que los procesos electorales locales están a cargo de los organismos públicos de cada entidad federativa, ello con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM.	<i>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información</i>
	<b>Orientación</b>	Sí. El área informa que, sugiere a la persona solicitante presentar sus cuestionamientos ante el OPL de interés.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 3</b>			
3- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada cada candidato a diputado local? (...)" (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
			<i>Pública." (Sic)</i>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	Sí. El área informa que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos del área, informa que la UTCE no determina el origen y destino del dinero asignado a candidatos y cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña, por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, <i>apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública."</i> (Sic)
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área informa que, por lo que se refiere al <b>ámbito local</b> , son los OPL los institutos encargados de garantizar la ministración oportuna del financiamiento público al que tienen derecho los partidos políticos nacionales con acreditación y locales en la Entidad Federativa, de acuerdo al artículo 104, numeral 1, incisos b), c) y r) de la LGIPE.  En consecuencia, se sugiere al interesado que realice la	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: " <i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 79,</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 3</b>			
3- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada cada candidato a diputado local? (...)” (Sic)			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		consulta a los OPL de cada entidad, toda vez que dichos organismos políticos pudieran contar con la información al respecto.	numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)

<b>Punto 4</b>							
“4- ¿Cuánto dinero entrega el INE al cada candidato federal? (...)” (Sic)							
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>				
<b>DEPPP</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área informa que, comunica que, el financiamiento público aprobado por el Consejo General a los partidos políticos nacionales para gastos de campaña en el ejercicio 2024, asciende a la suma de \$3,304,893,614.00 (tres mil trescientos cuatro millones, ochocientos noventa y tres mil seiscientos catorce pesos 00/100 M.N.), distribuido de la manera siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="690 1753 1068 1885"> <thead> <tr> <th><b>Partido Político Nacional</b></th> <th><b>Gastos de Campaña</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Partido Acción</td> <td>\$613,175,183</td> </tr> </tbody> </table>	<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Gastos de Campaña</b>	Partido Acción	\$613,175,183	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley</p>
<b>Partido Político Nacional</b>	<b>Gastos de Campaña</b>						
Partido Acción	\$613,175,183						



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

Punto 4																			
"4- ¿Cuánto dinero entrega el INE al cada candidato federal? (...)" (Sic)																			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)																
		<table border="1"> <tr> <td>Nacional</td> <td>.00</td> </tr> <tr> <td>Partido Revolucionario Institucional</td> <td>\$600,814,265.00</td> </tr> <tr> <td>Partido de la Revolución Democrática</td> <td>\$236,266,711.00</td> </tr> <tr> <td>Partido del Trabajo</td> <td>\$225,814,634.00</td> </tr> <tr> <td>Partido Verde Ecologista de México</td> <td>\$282,581,897.00</td> </tr> <tr> <td>Movimiento Ciudadano</td> <td>\$323,172,846.00</td> </tr> <tr> <td>morena</td> <td>\$1,023,068,078.00</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>\$3,304,893,614.00</b></td> </tr> </table> <p>El financiamiento público aprobado a los partidos políticos nacionales para el periodo 2024, en el que se incluye financiamiento para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña</p> <p>Cabe precisar que, el financiamiento por concepto de gastos de campaña que corresponde ministrar a este Instituto está destinado a las candidaturas a cargos federales (Presidencia, Senadurías y Diputaciones Federales) y <b>no se ministra por un cargo específico, es decir no se ministra ninguna cantidad a personas candidatas a puestos federales, sino por</b></p>	Nacional	.00	Partido Revolucionario Institucional	\$600,814,265.00	Partido de la Revolución Democrática	\$236,266,711.00	Partido del Trabajo	\$225,814,634.00	Partido Verde Ecologista de México	\$282,581,897.00	Movimiento Ciudadano	\$323,172,846.00	morena	\$1,023,068,078.00	<b>Total</b>	<b>\$3,304,893,614.00</b>	<p><i>Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI." (Sic)</i></p>
Nacional	.00																		
Partido Revolucionario Institucional	\$600,814,265.00																		
Partido de la Revolución Democrática	\$236,266,711.00																		
Partido del Trabajo	\$225,814,634.00																		
Partido Verde Ecologista de México	\$282,581,897.00																		
Movimiento Ciudadano	\$323,172,846.00																		
morena	\$1,023,068,078.00																		
<b>Total</b>	<b>\$3,304,893,614.00</b>																		



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4- ¿Cuánto dinero entrega el INE al cada candidato federal? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p><b>que la ministración se hace al Partido Político Nacional</b> y la cantidad que cada uno de ellos asigne a cada candidatura, obedece a la determinación de cada partido político, siempre y cuando se sujete al tope máximo de gastos de campaña establecido para cada cargo.</p> <p>Respecto al financiamiento público para gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes, se informa que, de conformidad con los artículos 159 numeral 3, 407, numeral 1, y 408, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las candidaturas independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña.</p> <p>Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las candidaturas independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro; el cual se distribuirá entre todas las candidaturas independientes.</p>	
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área informa que, de acuerdo a sus atribuciones, no se advierte que tenga obligación normativa de poseer la información solicitada, puesto que, únicamente administra y da seguimiento a la información registrada por las áreas	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, <i>Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i> ; 20 de la <i>Ley General de</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4- ¿Cuánto dinero entrega el INE al cada candidato federal? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>generadoras, por lo que declara la incompetencia para la atención de la solicitud realizada.</p> <p>Señala que la DEPPP se encarga de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo dispuesto por la LGIPE, por lo que dicha área podría contar con información en relación con la ministración de financiamiento público para los partidos políticos nacionales.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	<p>Sí. El área informa que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos del área, informa que la UTCE no determina el origen y destino del dinero asignado a candidatos y cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña, por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia**</b>	<p>Sí. El área informa que, el financiamiento público asignado para el periodo de campaña lo reciben los Partidos Políticos, no</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “ Artículos 41, base V,</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 4</b>			
<i>“4- ¿Cuánto dinero entrega el INE al cada candidato federal? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		así las candidaturas, ni por cargo, motivo por el cual, los institutos políticos tienen la libertad de distribuir su financiamiento otorgado entre sus candidaturas conforme a sus estrategias políticas, en ese sentido, la información referente al Financiamiento Público es considerada de carácter <b>público</b> por lo que el interesado la podrá consultar en el Acuerdo INE/CG493/2023 el cual se encuentra contenido en la página internet del Instituto.	<i>Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>

<b>Punto 5</b>			
<i>“5- ¿Cuánto paga por espectacular publicitario cada candidato municipal? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	Sí. El área informa que, es inexistente lo requerido por la persona solicitante, toda vez que, la determinación de posibles sanciones y montos máximos de los que podrían ser acreedores los partidos políticos, no se encuentra	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 5</b>			
<i>“5- ¿Cuánto paga por espectacular publicitario cada candidato municipal? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>establecida en las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, a su vez la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos en medios publicitarios no guarda relación con las facultades previstas en el artículo citado.</p> <p>El área sugiere dirigirse a las UTF, UTCE y a la DJ, en virtud de que estas instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Lo anterior, debido a que proponer a la Comisión de Fiscalización las <b>sanciones a imponer</b> de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas y fiscalizar los recursos de los partidos políticos son atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización conforme al artículo 199, incisos d) y o), así como 196, numeral 1, de la LGIPE; por su parte, la UTCE, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, de conformidad con el artículo 470, inciso c), del Ley referida, asimismo, la administración y seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el</p>	<p><i>General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1°, 2°, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 5</b>			
<i>"5- ¿Cuánto paga por espectacular publicitario cada candidato municipal? (...)" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, a los partidos políticos, es una de las atribuciones de la Dirección JurídicaDJ, de conformidad con el artículo 67, inciso x), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE).	
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área informa que, de acuerdo a sus atribuciones, no se advierte que tenga obligación normativa de poseer la información solicitada, puesto que, únicamente administra y da seguimiento a la información registrada por las áreas generadoras, por lo que declara la incompetencia para la atención de la solicitud realizada. Señala que la DEPPP se encarga de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo dispuesto por la LGIPE, por lo que dicha área podría contar con información en relación con la ministración de financiamiento público para los partidos políticos nacionales.	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, <i>Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i> " (Sic)
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	Sí. El área informa que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos del área, informa que la UTCE no determina el origen y destino del dinero asignado a candidatos y cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "6, <i>apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 5</b>			
<i>“5- ¿Cuánto paga por espectacular publicitario cada candidato municipal? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>candidato que exceda los gastos de campaña, por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.</p>	<p><i>Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área informa que, en términos del artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la LGPP, los institutos políticos tienen la obligación de presentar <b>informes para cada una de las precampañas y campañas</b> en las elecciones respectivas, <b>especificando los gastos</b> que el partido político y el precandidato o <b>candidato</b> hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente, donde <b>se reporte el origen de los recursos</b> que se hayan utilizado para financiar los gastos, <b>así como el monto y destino de dichas erogaciones</b>, por periodos de treinta días contados a partir de qué de inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a esta Unidad dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p>Una vez expuesto lo anterior, haga saber al interesado que la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF señala que, los</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

Punto 5			
"5- ¿Cuánto paga por espectacular publicitario cada candidato municipal? (...)" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		gastos realizados por concepto de espectaculares en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, es información considerada de carácter <b>público</b> , por lo que el interesado los podrá consultar la información en la página electrónica del Instituto.	

Punto 6			
"6- ¿Cuánto dinero permite el INE gastar en campaña política a cada candidato a cargo de elección? (...)" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Información pública	<p>Sí. El área informa que, de conformidad con el artículo 243, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.</p> <p>La cifra máxima de recursos que una candidatura puede destinar a su campaña es la establecida por los topes máximos de gastos de campaña<sup>3</sup>, de conformidad con lo siguiente:</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: "Artículo 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1°, 4°, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>

<sup>3</sup> INE/CG554/2023, 28 de septiembre de 2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

Punto 6									
"6- ¿Cuánto dinero permite el INE gastar en campaña política a cada candidato a cargo de elección? (...)" (Sic)									
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)						
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Cargo</th> <th>Topes Máximos de Gastos de Campaña</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Presidencia de Republica</td> <td>\$660,978,723</td> </tr> <tr> <td>Diputación Federal</td> <td>\$2,203,262</td> </tr> </tbody> </table> <p>De conformidad con el artículo 243, numeral 4, inciso b), fracción II, de la Ley General de Instituciones y Procedimiento Electorales (LGIPE), el tope máximo de gastos de campaña para cada fórmula en la elección de Senadurías por el principio de Mayoría Relativa será la cantidad que resulte de multiplicar la suma del tope de gasto de campaña establecida para la elección de Diputaciones Federales, por el número de Distritos que comprenda la entidad federativa de que se trate. En ningún caso el número de Distritos que se considerará será mayor a veinte.</p> <p><b>El tope máximo de gastos de campaña no es un recurso del financiamiento público que la autoridad electoral entregue o ministre a los partidos políticos</b>, únicamente consiste en la referencia respecto de la cantidad máxima de recursos que un partido político puede destinar a la campaña de sus candidaturas.</p> <p>Los topes máximos de gastos</p>	Cargo	Topes Máximos de Gastos de Campaña	Presidencia de Republica	\$660,978,723	Diputación Federal	\$2,203,262	<p>Artículos 1º, 2º, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 32, 35 y 36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p><i>Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.</i>" (Sic)</p>
Cargo	Topes Máximos de Gastos de Campaña								
Presidencia de Republica	\$660,978,723								
Diputación Federal	\$2,203,262								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 6</b>			
<i>“6- ¿Cuánto dinero permite el INE gastar en campaña política a cada candidato a cargo de elección? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		de campaña para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 están disponibles para su consulta mediante una liga electrónica.	
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia**</b>	<p>Sí. El área informa que, de acuerdo a sus atribuciones, no se advierte que tenga obligación normativa de poseer la información solicitada, puesto que, únicamente administra y da seguimiento a la información registrada por las áreas generadoras, por lo que declara la incompetencia para la atención de la solicitud realizada.</p> <p>Señala que la DEPPP se encarga de ministrar a los partidos políticos nacionales el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo dispuesto por la LGIPE, por lo que dicha área podría contar con información en relación con la ministración de financiamiento público para los partidos políticos nacionales.</p> <p>En cuanto al financiamiento público para candidatos de elección popular municipal, cabe hacer notar que los procesos electorales locales están a cargo de los organismos públicos de cada entidad federativa, ello con fundamento en el artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, <i>Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 6</b>			
<i>“6- ¿Cuánto dinero permite el INE gastar en campaña política a cada candidato a cargo de elección? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>Mexicanos, por lo que se sugiere a la persona solicitante presentar sus cuestionamientos ante el Organismo Público Local Electoral de interés (OPLE).</p> <p>Finalmente, en cuanto a los gastos erogados por los candidatos a cargos de elección popular y la sanción más alta que se puede imponer por exceder los gastos de campaña, se sugiere consultar lo conducente con la UTF, conforme a los procedimientos en la materia de fiscalización previstos en el Título VI del Reglamento de Fiscalización.</p>	
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	<p>Sí. El área informa que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos del área, informa que la UTCE no determina el origen y destino del dinero asignado a candidatos y cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña, por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 6</b>			
<i>“6- ¿Cuánto dinero permite el INE gastar en campaña política a cada candidato a cargo de elección? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Incompetencia**</b>	<p>Sí. El área informa que, la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF señala que, <b>no es competente</b> para pronunciarse ya que el artículo 44, numeral 1, inciso p) de la LGIPE, establece que el Consejo General del INE tiene a su cargo determinar los topes máximos de gastos de precampaña y campaña que puedan erogarse en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, son establecidos para el ámbito federal por la DEPPP, como lo señala el artículo 55, numeral 1, inciso d) de la ley antes citada.</p> <p>En ese sentido, el tope de gastos se calcula de conformidad con lo establecido en las leyes generales que establecen que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidaturas, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes de gastos que para cada elección acuerde el Consejo General.</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>
	<b>Máxima publicidad</b>	<p>Sí. El área informa que, la Dirección de Auditoría señala que, los montos de los topes máximos que determinó el Consejo General del INE, para el periodo de campaña del Proceso Electoral Federal y Locales concurrentes 2023-</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

<b>Punto 6</b>			
<i>“6- ¿Cuánto dinero permite el INE gastar en campaña política a cada candidato a cargo de elección? (...)” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		2024, se encuentran contenidos y explicados en el acuerdo INE/CG554/2023, mismo que lo podrá consultar en el portal del INE.	

<b>Punto 7</b>			
<i>“7- ¿Cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña?” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	<p>Sí. El área informa que, es inexistente lo requerido por la persona solicitante, toda vez que, la determinación de posibles sanciones y montos máximos de los que podrían ser acreedores los partidos políticos, no se encuentra establecida en las atribuciones señaladas en el artículo 55, de la LGIPE, a su vez la fiscalización de los recursos ejercidos por los partidos políticos en medios publicitarios no guarda relación con las facultades previstas en el artículo citado.</p> <p>El área sugiere dirigirse a la UTF, UTCE y DJ, , en virtud de que estas instancias podrían contar con la información requerida, en el ámbito de su competencia.</p> <p>Lo anterior, debido a que proponer a la Comisión de</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: <i>“Artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1º, 4º, y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1º, 2º, numeral 1, fracciones XXVI y XXXI, 20, fracción V; 24, primer y segundo párrafos, fracciones I y III, 27, párrafo 1, 28, tercer párrafo, 29, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 32, 35 y</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 7</b>			
<i>“7- ¿Cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña?” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		Fiscalización las <b>sanciones a imponer</b> de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas y fiscalizar los recursos de los partidos políticos son atribuciones de la Unidad Técnica de Fiscalización conforme al artículo 199, incisos d) y o), así como 196, numeral 1, de la LGIPE; por su parte, la UTCE, instruirá el procedimiento especial, cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, de conformidad con el artículo 470, inciso c), del Ley referida, asimismo, la administración y seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, a los partidos políticos, es una de las atribuciones de la Dirección Jurídica, de conformidad con el artículo 67, inciso x), del RIINE.	<i>36, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del INAI.” (Sic)</i>
<b>DJ</b>	<b>Incompetencia**</b>	Sí. El área informa que, de acuerdo a sus atribuciones, no se advierte que tenga obligación normativa de poseer la información solicitada, puesto que, únicamente administra y da seguimiento a la información registrada por las áreas generadoras, por lo que declara la incompetencia para la atención de la solicitud	Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, <i>Apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 67, párrafo 1, del Reglamento Interior del Instituto Nacional</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0231-2024**

<b>Punto 7</b>			
<i>“7- ¿Cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña?” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
		<p>realizada.</p> <p>El área señaló que en cuanto a los gastos erogados por los candidatos a cargos de elección popular y la sanción más alta que se puede imponer por exceder los gastos de campaña, se sugiere consultar lo conducente con la UTF, conforme a los procedimientos en la materia de fiscalización previstos en el Título VI del Reglamento de Fiscalización.</p>	<p><i>Electoral; 28, numeral 10, y 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
<b>UTCE</b>	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017, emitido por el INAI*</b>	<p>Sí. El área informa que, tras una búsqueda detallada y exhaustiva en los registros tanto físicos como electrónicos del área, informa que la UTCE no determina el origen y destino del dinero asignado a candidatos y cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña, por lo tanto, resulta <b>inexistente</b> la información solicitada.</p> <p>El área puntualizó que con relación a la solicitud en el punto 7, el área encargada de generar una sanción a un candidato que exceda los gastos de campaña es la Unida Técnica de Fiscalización, facultad establecida en el artículo 456 de la LGIPE</p>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4, 18 y 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 9, 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 29, numeral 3, fracción III y VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

<b>Punto 7</b>			
<i>"7- ¿Cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña?" (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTF</b>	<b>Información pública</b>	<p>Sí. El área informa que, la Dirección de Resoluciones y Normatividad de la UTF señala que, el tope de gastos de campaña es una herramienta que sirve para mantener la equidad en la contienda, por lo que se debe fiscalizar el uso de recursos económicos, materiales y humanos con la finalidad de propiciar esa equidad entre los diversos participantes.</p> <p>Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 456 de la LGIPE a los candidatos se les puede sancionar con:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Con amonestación pública;</li><li>II. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal,</li><li>III. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación de este. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando son imputables exclusivamente a aquellos, no procederá</li></ol>	<p>Sí, el área señala que, de conformidad con los siguientes artículos: “<i>Artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, y 199, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Artículo 79, numeral 1, incisos a) y b) de la Ley General de Partidos Políticos; De la solicitud de información, artículo 29 párrafo 1, numeral 3, fracciones III y VII, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>” (Sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

Punto 7			
"7- ¿Cuál es la sanción más fuerte que el INE puede imponer a candidato que exceda los gastos de campaña?" (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.</p> <p>Sin embargo, una determinación del rebase de tope de gastos en un cinco por ciento del monto total autorizado, puede derivar en la nulidad de la elección, trayendo como consecuencia que el candidato o los candidatos responsables no puedan participar en la elección extraordinaria respectiva.</p>	

\*Toda vez que las áreas **DEPPP (puntos 5 y 7)** y **UTCE (puntos 1 a 7)** declararon la inexistencia de la información con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

\*\*Toda vez que la manifestación de incompetencia formulada por el área **DJ (puntos 1, 4, 5, 6 y 7)** y **UTF (puntos 1, 4 y 6)**, no invoca la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis. Las áreas **DEPPP (puntos 1, 4 y 6)** y **UTF (puntos 5 y 7)** atienden como información pública dichos puntos.

Debido a que las áreas **DEPPP (puntos 2 y 3)**, **DJ (puntos 2 y 3)** y **UTF (puntos 2 y 3)**, manifestaron ser incompetentes para atender los puntos 2 y 3 de la solicitud, el CT realizará el análisis correspondiente en el siguiente apartado.

### D. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisadas las respuestas de las áreas **DEPPP, DJ y UTF** respecto a "2- ¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a presidente municipal? 3-



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a diputado local?” (Sic), indicaron que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el **CT** analizará las atribuciones instadas en Ley, a las áreas **DEPPP, DJ y UTF** en la LGIPE y RIINE:

### LGIPE

#### **“Artículo 55.**

1. La **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos** tiene las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

- k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto. Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;
- l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;
- m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;
- n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;
- ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y
- o) Las demás que le confiera esta Ley.”

### [Énfasis añadido]

#### “Artículo 199.

1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.  
En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

*campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*

*k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*

*l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

*m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*

*n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*

*ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*

*o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

**[Énfasis añadido]**

## **RIINE**

### **“Artículo 46.**

**1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos:**

**a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;**

**b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;**

**c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará**

**el programa de prerrogativas y partidos políticos;**

**d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral**

**y el Reglamento específico;**

**e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el proyecto de resolución que se someterá al Consejo;**

**f) Llevar a cabo las acciones conducentes para la sustanciación de las impugnaciones a las modificaciones a los Estatutos de los Partidos Políticos Nacionales, establecidas en la Constitución y demás disposiciones aplicables;**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

- g)** Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;
- h)** Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidatos independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;
- i)** Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los calendarios previamente establecidos;
- j)** Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;
- k)** Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;
- l)** Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;
- m)** Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;
- n)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;
- o)** Revisar la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto a la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna;
- p)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidatos a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable;
- q)** Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;
- r)** Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

*Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*

*t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas; de los candidatos a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*

*u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*

*v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de registro de Partidos Políticos Locales, y*

*w) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.” (Sic)*

### **“Artículo 67.**

**1. La Dirección Jurídica** estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá las atribuciones siguientes:

*a) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el ejercicio de la representación legal del Instituto;*

*b) Brindar servicios de asesoría jurídica en general y electoral en particular a todos los órganos e instancias del Instituto, incluyendo aquella necesaria para la atención de los escritos que cualquier ciudadano formule en ejercicio del derecho de petición;*

*c) Colaborar con el Secretario Ejecutivo en los asuntos derivados de la regulación del Estatuto;*

*d) Atender las consultas sobre la aplicación de la Ley Electoral, del Estatuto y demás dispositivos normativos del Instituto que le sean formulados. La respuesta que se otorgue, de la cual se enviará copia a los integrantes del Consejo General, no comprometerá en modo alguno la postura institucional, ni tendrá carácter vinculante;*

*e) Preparar y/o revisar proyectos de reglamentos interiores y demás dispositivos jurídicos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;*

*f) Preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos acuerdos y lineamientos que deban ser expedidos por los órganos del Instituto;*

*g) Sistematizar la emisión y adecuación de la normatividad en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto;*

*h) Brindar servicios legales a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, así como de orientación a los partidos políticos, candidatos independientes, agrupaciones políticas y a la ciudadanía, en el ámbito de sus atribuciones;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

- i) Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto, Central de Obra Pública y de Bienes Muebles, y realizar las actividades administrativas conducentes con la Dirección Ejecutiva de Administración;*
- j) Tener acceso, en términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe el Consejo General, al Sistema Integral de Información del Registro Federal Electoral, en coordinación con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;*
- k) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en el trámite y sustanciación de los medios de impugnación que sean de su competencia; así como para auxiliarlo en la realización y presentación al Tribunal Electoral, de los documentos relativos a la publicación, trámite y desahogo de requerimientos;*
- l) Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la formulación de los proyectos de Resolución de los Recursos de Revisión que se presenten en Proceso el Electoral en contra de las Resoluciones que emitan los Consejos Locales, para su presentación ante el Consejo;*
- m) En caso de ausencia temporal del Secretario Ejecutivo, su Titular, podrá ejercer el poder otorgado de conformidad con lo previsto en el artículo 51, numeral 1, inciso s) de la Ley Electoral; y suscribir los informes, recursos y cualquier otro escrito dirigido a las autoridades judiciales y administrativas con la finalidad de salvaguardar las acciones y derechos que correspondan al Instituto, dentro de los procedimientos que se tramiten ante tales instancias; así como desahogar los requerimientos formulados por las mismas; en ausencia de ambos funcionarios, de manera excepcional, los Directores de Área de la Unidad Técnica ejercerán dicho poder, en asuntos que requieran urgente atención o desahogo;*
- n) Brindar servicios de asistencia y orientación en materia jurídico-laboral a los órganos centrales, locales y distritales del Instituto, y de ser necesario, a los organismos públicos locales electorales, en asuntos en los que pueda comprometerse el interés institucional;*
- o) Colaborar con la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en la revisión del anteproyecto de Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional o de sus modificaciones;*
- p) Opinar en asuntos relacionados con procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional que involucren al personal de los Organismos Públicos Locales, a fin de preservar o dar certeza a los intereses del Instituto;*
- q) Atender las consultas sobre cuestiones jurídicas surgidas de la relación entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en términos de lo previsto en el Reglamento de Elecciones;*
- r) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en la sustanciación de los recursos de inconformidad que deban ser resueltos por la Junta General Ejecutiva, en términos del Estatuto; así como en la tramitación de los que se interpongan contra los actos o resoluciones de ésta;*
- s) Llevar a cabo las notificaciones personales derivadas de las Resoluciones que se dicten en los procedimientos laborales disciplinarios en contra del personal del Instituto, así como de las resoluciones dictadas en los recursos de inconformidad que se interpongan en contra de las emitidas en dichos procedimientos disciplinarios. Si fuere necesario, se podrá solicitar el apoyo*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

de los órganos desconcentrados del Instituto y de los Organismos Públicos Locales para llevar a cabo las citadas notificaciones;

t) Elaborar los dictámenes para el nombramiento de los Directores Ejecutivos y titulares de Unidades Técnicas del Instituto;

u) Revisar, y en su caso validar, los proyectos de los convenios que en materia electoral celebre el Instituto por conducto del Consejero Presidente y/o el Secretario Ejecutivo;

v) Implantar los mecanismos de coordinación con las dependencias, entidades o instancias con las que por necesidades del servicio y sus programas específicos, obliguen a relacionarse, previo Acuerdo del Secretario Ejecutivo;

w) Administrar el funcionamiento y operación del sistema informático donde se aloje la normativa del Instituto;

x) Administrar y dar seguimiento a la información relacionada con los remanentes de los gastos de campaña de los partidos políticos, así como a las sanciones impuestas por el Instituto y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local, y llevar en su caso a cabo los trámites administrativos ante el Servicio de Administración Tributaria para su ejecución en términos de la normatividad aplicable.

y) Auxiliar al Secretario Ejecutivo en el estudio y resolución de los procedimientos laborales disciplinarios iniciados en contra del personal del Instituto;

z) Desarrollar todas las funciones implícitas en el puesto;

aa) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto los asuntos de su competencia y, bb) Las demás que le confiera el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables." (Sic)

### **[Énfasis añadido]**

#### **"Artículo 72.**

...

**8. La Unidad de Fiscalización** tendrá las siguientes atribuciones:

a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;

b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;

d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;

e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;

f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

- g) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) *Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) *Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*
- j) *En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) *Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) *Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) *Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) *Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) *Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) *Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) *Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad, y*
- s) *Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

**[Énfasis añadido]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

Ahora bien, es importante señalar que de conformidad con el artículo 41, fracción V, Apartado C, de la CPEUM, establece que:

*“...En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución que ejercerán funciones en las siguientes materias: ...”.*

De igual forma, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h), de la CPEUM, señala:

*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

*h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; (...).”*

Como se aprecia a **nivel estatal** son los OPL los encargados de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral en la entidad federativa que se trate, tal como lo señala el artículo 104, numeral 1, inciso f), de la LGIPE.

Lo que significa que el INE no detenta atribuciones para contar con la información materia de la presente solicitud.

En este sentido, cobra sustento con el Criterio SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

**“Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4437/16. Sesión del 25 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- Acceso a la información pública. RRA 4401/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

- *Acceso a la información pública. RRA 0539/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Economía. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez. (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 15 de mayo de 2024 (10:45 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "**Vigente**", sin referencia alguna de "*Interrumpido*", por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

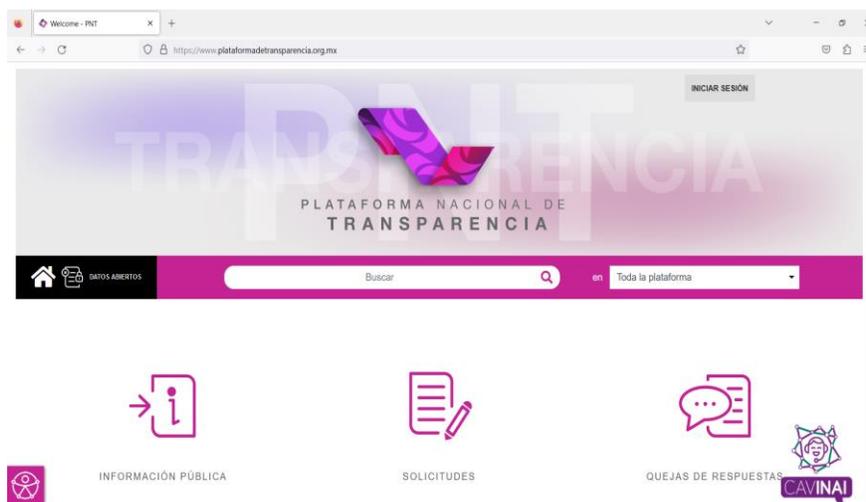
<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=13%2F17>

**Conclusión:** Por lo vertido, el **CT confirma** la **manifestación de incompetencia** formulada por las áreas **DEPPP, DJ y UTF**, respecto a "2- *¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a presidente municipal?* 3- *¿Cuánto dinero entrega el INE a cada candidato a diputado local?*" (Sic).

### E. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto que la información solicitada, podría ser competencia OPL de la entidad de su interés, por lo que se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



<https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/oples-estados/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024



### F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias certificadas.

Los archivos señalados en los puntos 1 a 11 (numeración aplicable al apartado de cuadro de disposición de la información) serán puestos a disposición a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b><u>Información pública y por máxima publicidad</u></b>
	<p><b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/358/2024, mediante 1 archivo electrónico.</li> <li>Acuerdo INE/CG592/2023, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos nacionales durante el ejercicio 2024, mediante 1 liga electrónica.</li> </ol> <p><a href="https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154336/CGor202310-26-ap-17.pdf">https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/154336/CGor202310-26-ap-17.pdf</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

INE/CG592/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DURANTE EL EJERCICIO 2024

### GLOSARIO

CG	Consejo General.
COF	Comisión de Fiscalización.
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
PPN	Partido Político Nacional
RC	Reglamento de Comisiones.
RE	Reglamento de Elecciones.
RF	Reglamento de Fiscalización.

- Financiamiento público aprobado a los partidos políticos nacionales para el periodo 2024, en el que se incluye financiamiento para actividades ordinarias, específicas y gastos de campaña, mediante 1 liga electrónica.

<https://deppp-partidos.ine.mx/sifp/app/publico/reportesPublicos/financiamiento?execucion=e1s1>

INE  
Instituto Nacional Electoral

Directorio de Personal | Transparencia | Transmisiones

Acercar del INE | Credencial para votar | Elecciones | Educación Cívica | **Actores Políticos** | Estados | Sala de Prensa

Inicio | Actores Políticos | Partidos Políticos Nacionales | Financiamiento anual federal | Financiamiento anual federal

### Financiamiento anual federal

Los campos con (\*) son requeridos

Información para la búsqueda

\*Año:

\*Financiamiento:

\*Tipo de actor político:

Buscar

INE  
Instituto Nacional Electoral

Sistema de Información de Prerrogativas y Financiamiento Público | Compatibilidad óptima con Google Chrome

© Derechos Reservados, Instituto Nacional Electoral

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se distribuye el financiamiento público para la obtención del voto a las candidaturas independientes; así como la prerrogativa postal para la etapa de campaña electoral del proceso electoral federal 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166228/CGor202402-27-ap-4.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

INE/CG168/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DISTRIBUYE EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; ASÍ COMO LA PRERROGATIVA POSTAL PARA LA ETAPA DE CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

Quince posibles escenarios de distribución del financiamiento público para gastos de campaña, en función del número de Candidaturas Independientes al cargo de Diputaciones Federales que, en su caso, obtengan el registro:

Número de Candidaturas Independientes proyectadas	Escenarios de 1 a 5 candidaturas independientes registradas				
	1 candidatura	2 candidaturas	3 candidaturas	4 candidaturas	5 candidaturas
1	\$2,203,262	\$2,203,262	\$2,203,262	\$2,203,262	\$2,203,262
2		\$2,203,262	\$2,203,262	\$2,203,262	\$2,203,262
3			\$2,203,262	\$2,203,262	\$2,203,262
4				\$2,203,262	\$2,203,262
5					\$2,203,262
<b>Total</b>	<b>\$2,203,262</b>	<b>\$4,406,524</b>	<b>\$6,609,786</b>	<b>\$8,813,048</b>	<b>\$11,016,310</b>

5. Topes máximos de gastos de campaña para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153332/CGex202309-28-ap-14.pdf>

INE/CG554/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DE DIPUTACIONES Y SENADURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

Los topes máximos de gastos de precampaña y campaña, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024 son:

Tipo de elección	Tope máximo de gastos	
	Precampaña	Campaña
Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos	\$85,926,665	\$660,978,723
Diputaciones	\$329,638	\$2,203,262
<b>Por fórmula de Senadurías</b>		
01. Aguascalientes	\$859,267	\$6,609,787
02. Baja California	\$2,291,378	\$19,829,362
03. Baja California Sur	\$572,844	\$4,406,525
04. Campeche	\$572,844	\$4,406,525
05. Coahuila	\$2,004,955	\$17,626,099

DJ

6. Oficio sin número, mediante 1 archivo electrónico.

UTCE

7. Oficio INE-UT/08702/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

### UTF

8. Oficio INE-UTF-DG/ET/577/2024, mediante 1 archivo electrónico.
9. Acuerdo INE/CG493/2023, mediante 1 liga electrónica.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152896>

The screenshot shows the INE digital repository interface. At the top, there are social media icons and navigation links for 'Agenda Consejeros (as)' and 'Transmisiones en vivo'. Below this is the INE logo and a main navigation menu with items like 'Inicio', 'Sobre el INE', 'Credencial para votar', 'Cultura Cívica', 'Voto y Elecciones', and 'Servicios'. A breadcrumb trail indicates the current location: 'Repositorio Documental > Órganos Superiores > Consejo General > Acuerdos > Ver ítem'. The main content area displays the document title: 'ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS CIFRAS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL EJERCICIO 2024'. A table-like structure shows document metadata: 'Clave de Documento: INE/CG493/2023', 'Autor: Consejo General', 'Tipo de contenido: Acuerdo', 'Fecha: 2023-08-25', 'Enlace permanente: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/152896', and 'Colecciones Documentales: Acuerdos - Consejo General [4854]'. On the right side, there are buttons for 'Cita', 'COMO CITAR', and 'Miniatura', along with a thumbnail image of the document.

10. Gastos realizados por concepto de espectaculares en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante 1 liga electrónica.

[https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/federal\\_dc\\_2023-2024\\_cam](https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/federal_dc_2023-2024_cam)

The screenshot shows the INE fiscalization portal. At the top, there is the INE logo and the title 'Rendición de cuentas y resultados de fiscalización'. A navigation menu includes 'Inicio', 'Detalle de Procesos', 'Información General', 'Sistemas de Fiscalización', and 'Materiales en Línea'. Below the menu, there is a 'Detalle por Contendiente' section for 'Proceso Electoral Federal Ordinario 2023-2024' and 'Campaña'. A search bar is present with a 'Guía de navegación' icon. The main content area shows filters for 'Selección del Nombre del Contendiente' (set to '2008 - CLAUDIA SHEINBAUM PARDO'), 'Cargo por el que participa el Contendiente' (set to 'Presidencia de la República'), and 'Entidad en Elección del Contendiente' (set to 'Nacional'). Below the filters, the name 'CLAUDIA SHEINBAUM PARDO' is displayed in a pink banner. At the bottom, there are three tabs: 'Información General', 'Cifras reportadas', and 'Cifras reportadas'.

11. Acuerdo INE/CG554/2023, mediante 1 archivo electrónico.

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/handle/123456789/153332>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

	
<b>Formato disponible</b>	<b>Archivos electrónicos: 4</b> <b>Ligas electrónicas: 7</b>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante copias certificadas.</p> <p>La información señalada en los puntos <b>1</b> a <b>11</b> (numeración aplicable al apartado de cuadro de disposición de la información) será puesta a disposición a través de PNT y correo electrónico.</p> <p><b>Copias certificadas</b> – La información señalada en los <b>puntos 1 y 8</b>, se podrán proporcionar en copia certificada, esto previo pago de \$494.00 pesos (cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), considerando que el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).</p> <p><b>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</b></p> <p><b>Modalidad en CD.</b> - Cabe señalar que la información descrita en los puntos <b>1</b> al <b>11</b> <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

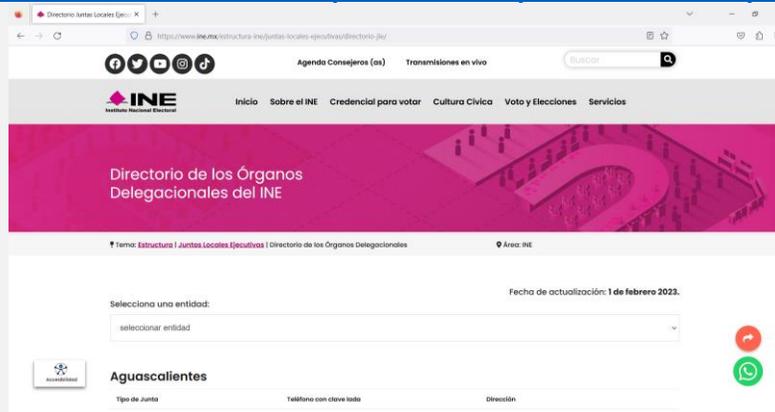
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local Ejecutiva (JLE) o Junta Distrital Ejecutiva (JDE) más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la JLE o JDE más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la JLE o JDE que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [anakaren.leon@ine.mx](mailto:anakaren.leon@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la JLE o JDE que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

**Modalidad en CD:** \$11.00 (once pesos 00/100 M.N.), por la expedición de cada disco, que contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida por medio de la PNT y del correo electrónico proporcionado.

**Copias certificadas.** Se pone a disposición de la persona solicitante, la información generada señalada en los **puntos 1 y 8**, previo pago de \$494.00 pesos (cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), considerando que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

	<p>el costo de reproducción por cada copia certificada asciende a \$26.00 (veintiséis pesos 00/100 M.N.).</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: <b>18COPIAS7</b> (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: <b>18COPIAS7 pago cd</b></p> <p><b>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</b></p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2024.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34 párrafos 2 y 3 del Reglamento; y el Acuerdo del CT, INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### G. Qué hacer en caso de inconformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 de la CPEUM; 55, 199, de la LGIPE; 1, 4, 20, 44 fracciones II y III, 129, 132, 137, 142, 144 y 145 LGTAIP; 6, 65 fracciones II y III, 130, 135, 140, 146 a 149 de la LFTAIP; 46, 67, 72 del RIINE y; 4, 24 párrafo 1, fracción II, 29, numeral 3, fracción III y VII, 30, 32 y 34 párrafos 2 y 3 y 38 del Reglamento.

### I. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública..

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por las áreas **DEPPP, DJ y UTF** respecto de los puntos 2 y 3.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición a los OPL de la entidad de su interés, quienes pueden contar con la información de interés de los puntos 2 y 3.

**Cuarto.** Toda vez que la manifestación de incompetencia señalada por las áreas **DJ** (puntos 1, 4, 5, 6 y 7) y **UTF** (puntos 1, 4 y 6), no invocan la participación de un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida, a las áreas **DEPPP, DJ, UTCE y UTF**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

### **Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).<sup>4</sup>**

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: AKLC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

<sup>4</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0231-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031424001873 (UT/24/01784)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 21 de mayo de 2024.

<b>Lic. José Alonso Pérez Jiménez</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Director de Normatividad y Consulta de la Dirección Jurídica, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
<b>Dr. Héctor Virgilio Esaú Jaramillo Rojas</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. María del Carmen Urías Palma</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

*"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."*





